



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria art 375 CGP.

Actor: Sixto Manuel Jiménez Villadiego

Demandados: Laura Marina Ríos Mesa y personas indeterminadas.

Radicado N° 2021-00323-00

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el proceso, más específicamente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica que se negó a inscribir la demanda por cuanto asegura no pertenecer el bien a la que aparece como demandada, concluye este Operador Judicial que, para continuar con el trámite normal del proceso y proceder convocar a audiencia, resulta procedente exigir las cargas que se habían diferido para el periodo probatorio en el auto admisorio de la demanda, y así precaver la citación eventual de quien aparezca inscrito actualmente como titular de derecho reales en el certificado de tradición. Así considerando ser una necesidad de dicha información que debe ser presentada por el actor, se dará aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en el sentido de ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con las cargas procesales ordenadas en el auto admisorio de la demanda así:

“7-. Ordenar a la parte actora que, antes del cierre de la etapa probatoria en este asunto, se sirva aportar certificado especial de pertenencia expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lorica donde conste: 1). Si existen o no antecedentes registrales de derecho de dominio en el sistema antiguo o en el nuevo sobre los predios objeto del proceso, esto es, el identificado con matrículas inmobiliarias No. 146-20421; 2). Si existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos.

8. Ordenar a la parte actora que, antes del cierre de la etapa probatoria en este asunto, se sirva aportar certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 146-19235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica”.

De igual manera se ordenará que en el mismo término, aporte el certificado de tradición actualizado del bien inmueble afecto al trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la parte demandante que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas en los numerales 6 y 7 del auto admisorio de la presente acción, **y de igual manera, dentro de ese mismo término, se sirva allegar a esta sede judicial, el certificado de tradición actualizado del bien inmueble afecto a este trámite MI No. 146-20421 de la ORIP de Lorica.**

Ello para darle impulso al presente proceso y so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme lo preceptúa el artículo 317 numeral 1º CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f56f1332a03b31be985eaf855ad6f41c289ac545fee746c552b942f846eec7c**

Documento generado en 19/01/2023 06:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>